

Medellín 26 diciembre

Señor

JUEZ DE CIRCUITO MEDELLIN – REPARTO

Medellín Antioquia

apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	Acción De Tutela
ACCIONANTE	Raúl Alejandro Guzmán Franco
ACCIONADOS	<ul style="list-style-type: none">- UT Convocatoria FGN 2022- Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.
DERECHOS VULNERADOS	<ul style="list-style-type: none">- Derecho de Petición- Debido Proceso Administrativo- Acceso a cargos públicos

Yo, RAUL ALEJANDRO GUZMAN FRANCO identificado con cédula de ciudadanía número 71.799.642 Medellín, acudo a su despacho en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la UT Convocatoria FGN 2022 y la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, por cuanto considero que estas entidades vulneraron mis derechos fundamentales de LA PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, consagrados en los artículos 23, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, lo anterior con fundamento en los siguiente hechos:

I. HECHOS

1_ Mediante acuerdo 001 del 20/01/2023 la Fiscalía General de la Nación, en adelante FGN, convocó a concurso de méritos para proveer 1056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad, se adjunta pantallazo del acuerdo y las vacantes convocadas

2- participé de la convocatoria y me inscribí para el cargo de Técnico Investigador IV código OPECE I-212-02-(146) bajo la modalidad de ingreso, dentro del grupo de Policía Judicial, siendo admitido para el cargo mediante la publicación de resultados efectuada el 12 de julio de 2023, a través de la plataforma SIDCA2.

3- El 10/09/23 presenté las pruebas escritas en la ciudad de Medellín y para el día 24/10/23 fueron publicados los resultados de las pruebas a través de la plataforma SIDCA 2, donde fui admitido luego de superar los puntajes mínimos, y quedando pendiente la valoración de los antecedentes

4- Para el 30/11/23 salen los resultados de la valoración de antecedentes, donde noto que no me fueron valorados los estudios adicionales a los requisitos mínimos, en mi caso como profesional en SOCIOLOGIA, por ello realicé una reclamación el día 04 diciembre 2023 en estos términos:

“Al momento de la valoración de los antecedentes de la educación formal, no se me dio puntuación alguna por ser profesional, donde se dan 20 puntos como máximo si se contaba con una profesión adicional a los requisitos mínimos, en educación formal, en mi caso por ser Sociólogo, **carrera con la cual he contribuido al procesamiento y análisis de escenas del crimen en delitos de homicidios y crimen organizado, sumado a líneas de contextualización criminal, estudios, fenomenologías de casos y diagnósticos criminológicos en diferentes dinámicas criminales, a través de metodologías tanto cualitativas como cuantitativas**”.

Recibo una respuesta NEGATIVA a mi solicitud así:

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.
2. Dando alcance a su reclamación. Informamos que, frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de Profesional, se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo Técnico Investigador IV con codificación OPECE I-212- 02(146) en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es Policía Judicial, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso. (...)**” Cotejado el enfoque del título aportado en Sociología, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: Realizar y controlar labores técnico-científicas de recolección e interpretación de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente para el adecuado desarrollo de las investigaciones y las actuaciones operativas en la investigación criminal, de acuerdo con las políticas, los procedimientos y protocolos establecidos en la Entidad y la normativa vigente. El Proceso y/o Subproceso a los cuales corresponde la vacante de la OPECE, es: Policía Judicial.

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem. Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2. Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014. La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

II. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Señor JUEZ DE TUTELA, 5.462 ciudadanos fuimos admitidos a concursar, en el caso concreto para 146 vacantes de la OPECE I-212-02 (146) Técnico Investigador IV, situación que me está dejando en una posición desigual y de desventaja, por la falta de una inclusión de mi profesión, con vulneración del debido proceso administrativo, en tanto, nunca se especificó que tipo de profesiones iban o no ha ser incluidas, sumado a que la UT Convocatoria FGN 2022, al no incluir mi profesión como Sociólogo, para sumar puntaje adicional al mínimo requerido, se encuentra vulnerando y amenazando en forma directa, mi derecho al acceso a cargos públicos en carrera administrativa, desconociendo que la Sociología sirve y aporta en materia criminal desde los siguientes ámbitos:

- Como disciplina del conocimiento que contribuye en la comprensión de las acciones del hombre en sociedad, en nuestro caso específico en todo lo relacionado al crimen, el castigo, la penalidad y los análisis de casos, la contextualización de las variables criminales, el análisis y tratamiento de información criminal y desarrollo de entrevistas.
- Es una carrera con la cual he contribuido al procesamiento y análisis de escenas del crimen en delitos de homicidios y crimen organizado, sumado a líneas de contextualización criminal, estudios, fenomenologías de casos y diagnósticos criminológicos en diferentes dinámicas criminales, a través de metodologías tanto cualitativas como cuantitativas

Tal como se ha evidenciado durante estos últimos años, en los aportes que hemos realizado, muchos compañeros que ostentamos cargos de técnico investigador II y técnico investigador IV, en unidades nacionales como JUSTICIA Y PAZ, y ahora en la actualidad en unidades como la JEP, y para el caso específico del suscrito en las unidades de VIDA de Medellín, la Sección de Análisis Criminal SAC CTI Medellín, donde me he desempeñado como ANALISTA y cooperado con mis conocimientos, prácticas y experiencia desde mi profesión como Sociólogo, ocupando el cargo de técnico investigador II, por ello, reitero que no es para nada ajena la profesión de Sociólogo, dentro de las actividades y labores que se hacen a diario en las funciones propias del cargo de técnico investigador IV.

Por lo antes expuesto, solicito a su señoría que se valoren mis argumentos para tener en cuenta dentro de la puntuación que se me negado, mi profesión como Sociólogo y así poder competir en

equidad frente a los demás concursantes. Ya que esta situación por milimétrica que parezca, me puede alejar ante semejante cantidad de concursantes, dejándome en desigualdad frente a una posición mas privilegiada en la lista de elegibles, puesto que nos encontramos en la fase final del concurso, y conforme al artículo 46 del acuerdo 001 de 2023, tras la lista la fiscalía cuenta con 20 días hábiles para iniciar los nombramientos.

III. MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme a lo contemplado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1993, respetuosamente solicito al honorable juez de tutela, estudiar la posibilidad de decretar medida provisional, consistente en ordenar la suspensión temporal de la fase actual del concurso para la OPECE I-212-02 (146) Técnico Investigador IV, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional, esto es que UT Convocatoria FGN 2022 se abstenga de realizar publicaciones relacionadas con la posición final de los aspirantes para dicho cargo, hasta que se resuelva la pretensión que pasaré a precisar. Cabe anotar que dicha publicación se pretende realizar el 27 diciembre 2023.

IV. PRETENSIONES

Solicito al honorable juez de tutela, que ampare mis derechos fundamentales a la petición, al debido proceso administrativo, y el acceso a cargos públicos, y en consecuencia ordenar a la UT Convocatoria FGN 2022, que sea tenido en cuenta mi titulo como profesional en Sociología y se proceda a generar la sumatoria correspondiente dentro del ítem de educación formal, que son 20 puntos por tener un título profesional, tal como se registra en página 11 de la prueba de valoración de antecedentes, para el nivel técnico, donde se informa que adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo de para la OPECE I-212-02 (146) Técnico Investigador IV, por contar con un título profesional serán asignados 20 puntos en educación formal, en ningún momento se menciona que tiene que ser una profesión en específico.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial.

VI. PRUEBAS

- Copia de la cédula del suscrito
- Reclamación realizada por el suscrito ante la UT Convocatoria FGN 2023
- Respuesta a reclamación suscrita por la UT Convocatoria FGN 2023
- Prueba de valoración de antecedentes, donde se informa que por un título adicional a los requisitos mínimos se asignan 20 puntos en educación formal.
- Anexos en la parte final del escrito

VII. NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE

LOS ACCIONADOS

UT Convocatorio FGN 2023 recibe notificaciones en los correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co y/o infofgn@libre.edu.co

Comisión especial de carrera de la fiscalía general de la nación recibe notificaciones en los correos electrónicos

Carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co y/o jurnotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Atentamente,

RAUL ALEJANDRO GUZMAN FRANCO



ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone "(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia".

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del

PUNTAJES EDUCACION FORMAL TITULO UNIVERSITARIO

los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023 que rige el Concurso de Méritos FGN 2022 para cada factor, siempre y cuando, se encuentren relacionados con el propósito o las funciones del empleo, de acuerdo con el **área o grupo**, proceso o subproceso en que se ubique la vacante.

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Tabla 3

Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional

NIVEL	DOCTORADO	MAESTRÍA	ESPECIALIZACIÓN	TÍTULO UNIVERSITARIO ADICIONAL
PROFESIONAL	30	20	15	10

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tabla 4

Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico

NIVEL	TÍTULO UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	TECNOLOGÍA	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	TÉCNICA PROFESIONAL ADICIONAL
TÉCNICO	20	10	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Tabla 5

Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial

NIVEL	UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	TECNOLOGÍA	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	TÉCNICA PROFESIONAL
ASISTENCIAL	0	0	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.